



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-325/19  
y Agdos. N° 700-757/17,  
N° 700-745/17 y  
N° 726-320/17.  
NSG.

**DECRETO N°**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**2028**-S-

24 NOV. 2020

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. LAURATINA NORMA PUCA, D.N.I. N° 13.894.926, en contra de la Resolución N° 6321-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 25 de junio de 2.019; y

## CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 528-H.S.M.-17, por la que se desestimó la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio, el profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, las afirmaciones expresadas y los agravios esgrimidos carecen de sustento factico y jurídico, atento a que en ninguna instancia aclara cual es el pretendido error en el cómputo de la antigüedad o en el cálculo de la misma, con lo que se concluye que a la Sra. Puca se le liquida en forma correcta dicho adicional, tanto respecto de los años de antigüedad como en el importe total de dicha bonificación, por lo que la Resolución emitida por el Sr. Ministro de Salud se encuentra ajustada a derecho;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto- Ley N° 3352/77, sus modificatorias y las diferentes circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la Bonificación por Antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de las políticas salariales de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la Ley N° 4307, por lo que no cabe dudas que la pretensión exigida carece de sentido y justificación;

Que, los antecedentes indicados y la normativa aplicable, jamás fueron cuestionados por el apoderado de la agente, por lo que, fueron consentidos tácitamente. Asimismo, tampoco correspondería diferencias salariales a partir del

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*CD. Claudia Gisela Huang*  
ESC. CLAUDIA GISELA HUANG  
A/G Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

## 2028 -S-

///CDE. A DECRETO N°

año 1.975, no solo porque se le liquidó correctamente, pues que de haber existido, a la fecha se encontraría prescripta atento a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería rechazarse el Recurso Jerárquico tentado, dictándose el acto administrativo que así lo disponga;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. LAURATINA NORMA PUCA, D.N.I. N° 13.894.926, en contra de la Resolución N° 6321-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 25 de junio de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



CRN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANG  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy